

INFORME SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022). a despacho de la señora Juez haciéndole saber el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada ya vencieron, en silencio. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veinte (20) de enero del dos mil veintidós
(2022)**

Radicado: 2021-076
Auto: 057

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 443 y 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia de la sentencia proferida el 25 de febrero de 2016 por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales
- Registros civiles de los menores JHONATAN ANDRES Y MARIA CAMILA ECHEVERRY PATIÑO

TESTIMONIAL:

La parte demandante no solicitó prueba testimonial

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: se ordena citar a la demandante señora ÁNGELA MARÍA PATIÑO VALENCIA, para los fines del artículo 185 del CGP.

POR EL DEMANDADO

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Cuarenta y cuatro (44) recibos de caja menor

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA EXCEPCIONES

DOCUMENTALES: no hubo pronunciamiento.

POR EL DESPACHO Se decretan los interrogatorios a la demandante **ÁNGELA MARÍA PATIÑO VALENCIA** y del demandado **JUAN GUILLERMO ECHEVERRI FIGUEROA**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el **17 DE MAYO DEL 2022 ALAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26028ffc17b8560a5e673eb175f6b0c44dbc40551538fa0464f4527768324fa6**

Documento generado en 20/01/2022 04:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>